

REGLAMENTO DE SOCIOS.-

CAPÍTULO I – DE LOS ASOCIADOS –

ARTÍCULO 1 – El ingreso y su mantenimiento como asociado a la institución, se concreta de acuerdo a lo determinado en el Capítulo III – DE LOS ASOCIADOS, Artículos nueve (9) al dieciséis (16) inclusive, del Estatuto Social.

ARTÍCULO 2 – La condición de asociado cesa cuando: a) Presente y le es aceptada la renuncia.- b) Por fallecimiento.- c) Por baja por mora.- d) Por exclusión .- e) Por expulsión.- En estos últimos dos casos, siguiendo las vías estatutarias y legales vigentes.

ARTÍCULO 3 – La baja por renuncia solo podrá concretarse cuando el socio no mantenga deudas en mora con la institución, no esté en litigio o cumpliendo sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 4 – La baja por fallecimiento se concretará cuando la institución tome conocimiento del hecho en forma fehaciente, por cualquier medio.

ARTÍCULO 5 – La baja por mora se concreta cuando el socio deudor de cuotas sociales o por otros compromisos asumidos y no cumplidos, haya sido invitado a regularizar su/s deuda/s, de acuerdo a lo determinado en lo referente a plazos inserto en el Artículo 13 del Estatuto Social, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso, dejándose constancia en acta.

El socio dado de baja por mora no puede alegar ignorancia o desconocimiento de su obligación para con la entidad de la obligación de abonar en término y puntualmente sus cuotas sociales, como también cualquier otro compromiso de pago que asuma.

ARTÍCULO 6 – Las bajas por exclusión o por expulsión, se concretarán luego de haberse seguido todos los pasos que determina el Estatuto Social y las leyes vigentes.- Fundamentalmente otorgando el derecho de defensa y avalando finalmente, las actuaciones de la Comisión Directiva, por una Asamblea General de asociados, más próxima que se convoque y que trate el tema, que obligatoriamente debe de incluirse en el orden del día. __

Cualesquier reconsideración que sea presentada en tiempo y forma debe ser: a) Presentada dentro de los treinta días posteriores a la notificación fehaciente de la resolución adoptada.- b) Incluida en el orden del día de la Asamblea General de asociados más inmediata que se celebre, siempre y cuando no deba ser motivo exclusivo de una convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para su tratamiento.- c) Realizar la convocatoria que corresponda, en tiempo y forma, elaborando toda la documentación que corresponde a estos casos.- d) Remitir la documentación correspondiente, en tiempo y forma, a los asociados, quienes deben encontrarse debidamente habilitados para sesionar.- E) En la Asamblea en que se trate la reconsideración presentada, deben estar presentes igual o mayor cantidad de socios que estuvieron presentes en el momento que se adoptó la resolución, debiéndose contar con un resultado favorable en la votación, de simple mayoría.

ARTÍCULO 7 – El reingreso a la asociación en calidad de asociado, se podrá concretar de acuerdo a las siguientes variantes:

- a) El socio que haya renunciado y la Comisión Directiva aceptó la misma, podrá reingresar a la asociación, como socio nuevo, para lo cual debe abonar los cargos vigentes al momento de su reincorporación, de acuerdo a la categoría en la que solicite ser incorporado, otorgándosele un nuevo número de asociado.
- b) El socio que haya renunciado y la Comisión Directiva aceptó la misma, podrá reingresar a la asociación, solicitando el mismo número de asociado que tenía al momento de su separación de la entidad, para ello deberá abonar todas las cuotas sociales adeudadas, más los aportes extraordinarios que hayan estado vigentes, desde el momento de su desvinculación de la asociación, hasta el momento de su efectiva reincorporación, con lo cual recupera su antigüedad en la institución.
- c) El socio que fuera dado de baja por mora, podrá solicitar la reincorporación como socio en la misma categoría que militaba al momento de su baja, pidiendo el mismo número que tenía en ese momento.- Para ello deberá hacer efectivas todas las cuotas sociales, (y aportes extraordinarios que pudieran haber estado vigentes), adeudadas desde el momento de producirse la baja, hasta el momento de su efectiva reincorporación, más el valor de un año de cuotas sociales por adelantado, con lo cual recupera su antigüedad en la institución.
- d) El socio que fuera dado de baja por mora, podrá solicitar la reincorporación como nuevo socio en la categoría que desee reingresar, para lo cual deberá abonar los cargos vigentes al momento de su ingreso, más un año adelantado de cuotas sociales.- No recupera su antigüedad en la institución.
- e) Los socios excluidos solo podrán solicitar su reincorporación, luego de transcurridos cinco años desde el momento en que se lo excluyó, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento en su parte pertinente.
- f) Las personas que hayan sido socios de la entidad y fueron expulsados, no puede reingresar a la entidad.